



BERGARAKO UDALA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA
Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

Funtsa - Fondo: Fondo municipal

1788/04/07 - 1788/04/11

Bergara. Pleito de hidalguía de Francisco Antonio de Iturbe, residente en Pazguaro (Indias), contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: 07 - Pieza

Fondo municipal / Sección: Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares / Subsección: Relaciones con las Autoridades judiciales / Serie: Pleitos civiles

Signatura(s):

01 C/280-12,

Clasificación: 01.01 - E-07-I

Volúmen: 39 h.

Acceso:

Libre

Características Materiales:

Buen estado 38h

Nota:

OLIM N° 258

INDICE ONOMASTICO:

Urruzuno, Pedro Domingo de (1749-1816) (escribano)

Iturbe, Francisco Antonio de

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

misma citaz. se compulsen qualquiera Partidas de Carado,
y Capitulos que por mi se señalaren, librando para el efecto el
correspondiente losatos; y q. de la misma forma, de los Autos de la
mencionada mi Real cedula; de los libros de Consejo, y Decretos de oficio
de esta relacionada villa, y otros qualquiera que se compulsen y certifi-
que, lo que por mi se señalare, y declarando al nominado D. Juan
Ante. mi hijo de Capas para la obtencion goce y participaz. de la
vecindad, empleos, y oficios honorificos de paz y guerra, en la misma
forma q. obtengo yo, y obtubieron los otros de sus ascendientes,
mandar tambien seme den las copias fehacientes, q. pidiero de todo
ello, para los efectos q. convengan al nominado mi hijo, virey por
ende un su autoridad y Decretos Judicial, por ver toda de averia que
pido con costas de.

Alonso de Pienda y Turbe

Noto q. se presentada en q. ha lugar haan
tendencia peticion, y se manda en su
virtu q. esta parte de a tutenar la in-
formacion que se fue, con citacion de la
balleas sinos si on qual de esta villa
que con igual citacion se compulsen
a su continuacion las partidas, y capi-
tulos q. se fieren, y fuesen señalados en
los libros de Plena, Consejo, y au-
to. de N. de la pnia, q. nomina, libran-
do p. lo primero los q. poros. con
respondientes, y q. se guarden en un di-

Lig. reorgan el expediente au
mo p. procha lo correspondien
te en Justicia. Fernando y fernando
el portador de Guisnucaga
Albino Alcalde y Juror
Overs Villa de Bergara a
sua de Abril de mil novecientos

ochenta y ocho =

D. Pedro de Guisnucaga
Albino

Fernando

Pedro Domingo

de Bergara

Ciudad

En esta Villa de Bergara de la diócesis
mericana yo el Sr. de Bergara
deparé hie notorio el p
y auto antecedente expedido
a D. Domingo Vicente de Broan
gan sin otros p
Los Caballeros Vobis D. P. de Bergara
yo de ella y de sus condes, p

que si fuere conveniente a su dho se
palle presente con un Esc. acompa
ñado, en las Casas del Consejo de
era espiciada filla, a las diez horas
del día de mañana a ocho del con
a sea jurar y como los Egor, que
representen por D. Alonso Tabern
de Torre Paore y administrador
legis de D. Juan Arce de Torre
residente en Parachuaro del Reyno
de Indias, p. la informacion que
tiene afuada al tenor de un
y el dho S. Indio se dio por ei
tado y firmis, y en fe de todo lo
firmis tambien yo el dho

Dr. Domingo Viz.
de Indangarun

Pedro Domingo
de S. Juan

Informacion
9. 1.º

En la Casa Consueles de esta

Villa de Bergara vischo de ~~Frail~~
Ademil ^{tot} ~~reac~~ ochencia y ochy
Cada las diez horas de la mañana
na, paraiso J. Alonso Sabres de
Turbe, como Padre y legítimo ad-
ministrador de D. Juan. Ant.
de Turbe su hijo, y pugnando
por tpo. a D. Juan B. Saenz
de Lopera Sec. de esta Villa
de quien el Sr. D. Pedro de Gu-
muaga Albrima Alcalde y
Juez honor. de ella, recibí su
sam. por D. nro Señor y una
señal de Cruz en forma de Cruz,
q. lo hizo, segun se requiere
y prometio manifestar la Verdad
sobre lo que supiere y fuere pregun-
tado, y rindiolo a tenor del pedim.
q. me sirva esta Informacion.
Dijo, q. como muy bien a lo pusa
do D. Juan Ant. de Turbe,

yo sé q' ei más de una ciudad Villa,
Hijo legítimo de D. Alonso de Herrera
de Turbe, y de D. Ana Maria de H.
sus conseres vecinos de ella, y Nieto
por la línea Paterna de D. Juan
de Turbe, y D. M. ^{ca} de Alcani
vidos ya difuntos, a quienes tambien
conseres parados elijo, y por la línea
na de D. Juan de Herrera, y D. Juan
de Velaz vecinos de la Villa de Alor
sus conseres de la Villa de Alor
yo sé q' en el M. N. Señorio de Virrey,
yo sé q' en cosa en conseres, por respu
blica y notorio, q' el ciado Juan de
tomo de Turbe ei por si y por sus
arrendieros Paternos y Maternos, Chris
tiano Nep, luego de toda su labora
de Indios de los, Argotes, y penitencia
Por por el real del M. N. de la
Inquisición, y además Noble Hijo del
go de sangre, y en esta posesión, del ena
si, fama, y reputación han estado y
estan estas familias, de inmemorial

tiempo a estrepito, siendo admirado
por los actos de nobleza, con
reclamo ni contradiccion alguna:
Indicando y sabe el caso q. de ppe
do D. Alonso Tabares y su heren.
D. Jori licyaron su Arcaquea,
y Noblera de Sangre, ante la her
encia heren. de esta Sta. Villa, con
el Consejo de Caballeros Nobles de
los Reinos de la misma Villa, y fue
son declarados por Nobles, en senten
cia definitiva, q. despues fue
aprobada, confirmada y sellada
por esta nobilissima Sev. de
Suprema, y coniguiente toma
con ambos suporcion, y han obten
do uno y otro los simples de
puerto del Consejo, y de D. Alonso
ademas es de Mayorazgo del V.
de la Iglesia Parroquial de
San Pedro de esta Sta. Villa, los que
han sido se confirman alor que
estran en quiesca y pacifica posesion

De su Noblra e Hidalguia, en conformi-
dad a los fueros, Decretos y ordenanzas
de esta Sta. Prov.^a, y acuerdos Municipa-
les de esta insinuada Villa, y en virtud
de su Noblra. Despues de ser oidos sus
nombrados y apellidados en el Plow y Ma-
yordumia denominada p.^a semejantes; sobre cuyo
particular se remite a los libros y asien-
tos de su ravn. y q.^e lo declarado es la ver-
dad, pp.^o y notorios pp.^o por y fama, y comun
opinion p.^a el Jurar. fecha en q.^e se apr.
mo, ratifico y firmo, expresado sin dudar
de cincuenta y nueve años; y q.^e no es pari-
ente de los dichos: firmo tambien
en su mo y en fe de todo lo suso y el d.
de

Yo Pedro de Aguirrececeaga Manuel Saenz de
Albina Lobera

[Signature]
Pedro Domingo
de Albina

1090

Encha sola Conasil dhoi dia mes y año

6
El referido Sr. Alcalde, en
igual presentacion, recibio juram
en forma de oíd, de D. Juan
de Quintana. Hecho desta referi
da Villa, el qual lo hizo, segun
se requiere y prometio manifestar
la Verdad, baxo cuyo cargo, no
do preguntado al tenor de lo que
denta Pericun: Dijo, que cono
mayor de Vista y comunicacion
a D. Alonso Jaber de Jorbe,
y D. Ana M.^a de Heriz cono
legis, hecho desta expresada Villa
y tambien a D. Juan Antonio de
Jorbe su hijo legitimo, residente en
Parchuero del Reyno; y en igual
confesion cono tambien
a D. J. J. de Jorbe, y D. M.^a
M.^a de Menchida cono,
ya difuntos, Abuelos Paternos
de D. Juan Antonio; hecho que
fuesen desta indicada Villa, y q

Amigo no alquien, ni más á Mr. Don
De Herin, y D. Juan de Velaz Albu
Los Maestros del curato, sabe que
fueron naturales de la P. de Florida,
habidos y tenidos por tales blancos y
Mujer legítimos: Que es constante pp. y e
notorio en esta Villa, y su Comarca, y
el nominado D. Juan Anónimo, por su
su Padre, Abuelo, Padrino, y Maestros,
y demás ascendientes de ambas líneas,
son, y fueron naturales de esta Provincia
Guipuzcoana, y del R. N. Señorio de Vizcaya,
ya, Christianos Viejos, Pungios de
la mala raza de India deudos,
Negros, Mulatos, y algún conversador
á una P. de Católica, y Penitencia
ciados por el P. Tribunal de la Inqui
sición, y en esta buena opinión, fama y
reputación están, y han estado siempre,
de memorable tiempo á esta parte, ni
q. jamás se haya visto, oído, ni
entendido cosa en contrario: Que es de

cepo de esta Villa, y Dho D. Alonso La
Bun, ademas, el de Mayordomo del V.
en la Parroquia de S. Pedro de ella,
cuyo oficio unicamente se dan y confie-
ren a los Notorios Nobles Hombres D. Diego
de Sangu, q. tienen probada su
 Hidalguia, con amplexo a los fueros
y ordenanzas de esta Dha P.^a y a las
Providencias Municipales de esta
Dha Villa, sobre lo qual se remite el
tpo, a mayor abundancia, a los libros y
documentos de su arca. Que lo de
clarado es la Verdad, pp. y auto-
rio pp. ca. Por y fama, y comun
opinion p. el juran. q. ha pre-
tado, en que se afirma, ratifica,
y firma, despues de su oido, ex-
presando ser de edad de suena
y cinco años, y q. no es pariente
de los susodhos, y en fi. de esto
ello lo firmo con bien qd.

Alto de San Benito
D. Pedro de Aguayo y Vicente de
Albino y Quintana

Ami

Pedro Domingo

de San Benito

ago 3.

Contra Villa de San Benito
de la misma presentacion el
ferido Señor Alcalde recibí
Juram. confesado, de D. Juan
Inq. de San Benito de ella,
el qual lo hizo, segun se requirí
se y prometí manifestar la
Verdad sobre lo q. supiere y fue
representado, y siendo lo obtenido
de la Secun. antecedente. Dijo
q. como de Villa, trato y
comunicacion a D. Alonso de

bien de Itzabe, y D. Ana Maria
de Heriz con sus legados, y cabalgos,
en su Marcha hubieron y proesecucion
a D. Juan. An. de Itzabe mal
de esta Villa, q. reside en Sarcocha.
no de Indias, q. p. tal ha sido te
nido y referido, en esta en contra
no. Que sabe tambien q. D. Juan
Ab. por linea Paterna, es Heredero
primero de D. Juan de Itzabe, y
D. M. An. de Manicudo, ya difunto,
Vecino q. fue de esta Villa, aqui
en su consocio y cargo elijo, y por tal
tercer de D. Juan de Heriz, y D.
D. Ca. de Velaz, Vec. q. fue de la
Villa de Monis en el M. N. y
M. L. Senors de Vircaya, als,
qual no consocio, auy q. le consta
fueron tales Marido y Muger legados,
Arabes y tenidos por tales, en

cosa en contrario: In eiusmodi y
constante, pp. y autoris, q. de expre-
sado Juan de Herrera, por ii, su Pa-
dre, y demas Ascendentes Paternos
y Maternos de ambas lineas, si
Christianos Vivos, limpios de toda
mala raza, y sangre infecta
de Indios, Moros, Negros, Mula-
tos, y quien convertidos a nra
fe Católica, y admitidos por
el Real del T.º de las Indias de la In-
quisición, y de toda otra secta
reprobada, real y original de
esta Nobilísima Prov. de Guaya-
quil, y de las M. V. y M. L. Sien-
do de Virreya, y en esta posesión,
buena fama y reputación se han
mantenido y mantienen estas fami-
lias, de immemorial tpo a esta
parte, y además si también el
Real, Venero. Noble Hospital

go de Sangre, habido y estimado por
tal, y en este concepto general y comun
se mantienen y han mantenido, como
Nra. Mo. los de esta familia: Inca
Merced, q. de D. Alonso Jaber, y su
hermano D. Jose de Linoche, arroyan
por los fusos y ordenanza de esta
Prov. ^a retiraron supleyto de H. de Lina,
con el Consejo, Justicia, Regim. y C.
ano de esta Sta. Villa, y obtuvieron
sentencia favorable, la qual fue apro-
bada, y sellada p. D. J. Prov. ^a y en
sta. fueron porrenados, y admitidos
ala herencia y honores de par y que-
rra de esta expiada Villa, como
los demas Caballeros Nobles de
Palgo de ella, y sus nombres y apelli-
do puestas en el Rol de y Matricula
de su arroy, y consiguientemente a esto, he-
chos, han gozado los otros de

hermanos, el empleo distinguido
de Diputado del Consejo de esta
nominada Villa, y de D. Alonso
Jabán orde Mayordomo de la
Cofradía del S.^o en la parroquia
de S.^o Pedro de ella, los quales
solo se confiesan, y comunican
á los Caballeros. Hijo, Dalgo,
tienen provadas sus Hidalguías,
y se hallan en quietud y pacífica
posesión, sobre cuyos pasos
se remite en lo sucesivo á los
documentos, autos y papeles en
su favor. Lo que declaro
es la verdad, y lo que sé,
como cosa p^{ca} y notoria, para
el Juram. que he prestado,
en que se afirma, ratifica, y afirma
más después de lo dicho sin
expresando sin de acordar

Unmura años, y q. no es Pariente
de los susodhos, q. en fe de todo firmo
tambien yo el dho

D. Pedro de Aguirre
Abogado

Jose Inaquin de
Arizpe

Francisco
Pedro Domingo
de Arizpe

9. 4. 03

En dha. P. dho. dia susodho, estando en
la sala consue. de ella, el referido
Sr. Alcaide, representacion de la mis
ma parte, tomò y recibio juram.

de D. Jose Gabriel de Arizpe Kici
no de esta expresada Villa, conforme
avisò, el qual lo hizo, segun se
requiere y promete manifestar la
Verdad, bajo sus cuerpo, exami
nado, como los antecedentes:

Dijo, q^e conue a D^{no} Juan Abuelo.
nro de Loube pretendiente, y tam
bien a D^{no} Alonso Tabris de
Loube, y D^{na} Ana M^a de Heriz
sus Padres Legimos. Vecinos desta
mismada Villa; e igualmente conue
nny bien a D^{no} Pedro de Loube,
y D^{na} Maria Abuelo de Manicci
dos ya difuntos, Abuelos Paternos
de D^{no} Juan Abuelo. y quens conue
cio a D^{no} Doni de Heriz, y D^{na}
D^{na} de Velaz Abuelos Maternos

del modo, pero sabe q^e fueren
tales Abuelos y Abuela Legimos,
y Vecinos de la Villa de Loube
Luci M. N. y M. L. Señores
de Vircaya. Qui ignoran leen
ta, como cosa p^{ca} y astoria, sin
cosa en conuencio, q^e el indice
de D^{no} Juan Abuelo. para sus Pa
dres, Abuelos Paternos, y Maternos

y demás arcandones de ambas Reinas,
su y fueron Christianos Reyes, sumos
de toda mala raza de Indios, Mo-
ros, Agotes y penitenciados por el tri-
bunal del Pto. Opico de la Inquisi-
cion y desta seca reprobada, y asi
mismo Notorios Nobles Hijos Dalgo de
Sangre, y q. en esta buena fama, reputa-
cion, posesion y opinion, se han manreni-
do spie, desde tiempo immemorial a
estapara, sin q. jamas se haya oido,
visto, ni entendido lo contrario: que
sabe y es cierto y constante, q. el Sr.
Alonso Sabien, y su hermano D. Toribio
tambien, estan admitidos a la Herencia,
y goce de los opicos honorificos en
paz y guerra de ella, como los demas
Reinos Nobles, en vta de Senencia, de
da y promovida en la Causa de Nod-
guia, q. litigaron contra el conde
de Caballera Hijo Dalgo de sangre

Villa, y apobacion de ella,
y obtuvieron de esta nobiliss
ma P^{ra} de Guipuzcoa, y que
en su consecuencia estan asentados
sus nombres y apellidos, con el
origen de su descendencia, en el li
bro y Matricula de los Nobles de
los Pa^{ses} Bajos q^e conserva esta P^{ra},
y han obtenido ambos los d^{os}
hermanos, el Amples de Diputado
del Consejo de ella, y el d^o Dⁿ
Alonso Tabua el de Mayorazgo
de la Capadia del S^{ro} en la San
roquia de ^{de} ~~los~~ de esta m^orica
Villa, cuyos d^{os} con solam^{te}
se confusen a los q^e tienen pro
Badassus Hidalgos, y estan ad
mistrados a ^{de} ~~los~~ sobre lo que
amaya abundantem^{te} se remite
el d^o a los libros, y docum^{to}
su razon que es lo q^e sabe, p^{er}

Declaro como coisep y notoria, p. el
Juram. fecho, en que se afirmo, rati-
ficado, y firmo, despues de su mrd, es-
puesando sea verdad de un mrd, y
cinco años, y q. no le tocan las
generales de la ley, de todo lo qual

Yo yo fi y firmo =

P. Pedro de Aguirre
Albrua Joseph Gabriel de Manuel

[Signature]

Pedro Domingo

[Signature]

Compulsa

En el oficio y procuraduria de mi Pedro Do-
mingo de Aguirre y uno de su mag.
del Numero y Ayuntamiento de esta Villa
de Bergara dho dia ocho de Abril de mil
setecientos ochenta y ocho, parecio Dn.

Alonso Daviex de Trube, legimo
de ella, y en los Autos de su pleito
de Filiacion e Hidalguia, y de
D. Josef de Trube su hermano
litigado en este juzgado, ante Ju-
an eltiqnel de Aguirrevarana
Jefe Real y del Numero de ella
en el año pasado de mil setecien-
tos setenta y tres, en Contradictorio
juicio con el Consejo de Caballeros
Nobles Vizcos-dalgo de la misma
que señalo para efecto de compul-
sar la demanda, el Auto provehe-
do a ella, la notoriedad hecha a
esta inmundada Villa, el Auto de
pauera, dos de las deposiciones de
testigos de la Provanza dada en la
Villa de Villa R. y esta de Sta Villa
de Bergana, la Sentencia definitiva
va, pronunciada en el nominado
pleito, y la Aprobacion de esta
N. N. y M. L. Provincia de Gu

purcoaj; y en su consecuencia cumplien-
do con lo que esta mandado doy fé yo el
Dho. Sr. D. no, que el tenor de Dha Demanda
y de mas que va venabado es como se
sigue. //

Peticion / Josef, y Alonso de Turbe. Hermanos natu-
rales y residentes en esta Villa ante Vn
como mas haya lugar en Dho, parecemos
y decimos, que somos hijos- legimos de
Diego de Turbe, y Maria Antonia de
Mancicidor, ya Difuntos, residentes
que fueron en esta inminuada Villa,
y naturales a saber el Dho Diego de
la Villa de Villa Real, y la referida
Maria Antonia de esta expresada, mie-
tos con la misma legitimidad por vi-
nea paterna de Domingo de Turbe
y Cathalina de Zavala Guarda tam.
Difuntos, vecinos y naturales, que fue-
ron de Dha Villa de Villa Real, y por
la materna de Bentura de Mancicidor
natural y vecino que fue de la Villa
de Deva, y Maria ^{ta} Bap. de Navarra,

233

natural que asibien fué de esta
dha Villa, descendientes por li-
nea recta de varon, de la Casa
Solar de Tourbe, sita en la Villa
de Villa Real, y por las de mar
de las Casas anbien Solares de
Mancidos, Zavala Zuarsla, y
Ixaurota, que radican, à saber la
primera en Oquina Jurisdicción
de la Villa de Zumaya, la segun-
da en la Villa de Garixia, y la ter-
cera en la de Taldivia, y todas
quatro del distrito de esta Muy
Noble y Muy Leal Provincia de
Guipuzcoa de sus antiguas pobla-
das y de notorio Noblestros
dalgo de sangre, por cuya razon
sin otro alguno à los originarios
y dependientes de ellas, siempre
se han guardado y guardan to-
dos los honores, franquicias, y
libertades y excepciones de que

solamente gozar los notorios Nobles
Hijos-dalgo de sangre, sin que
jamás hayan contribuido con pe-
chos ni otros Reales, personales,
ni otros con que suelen contribuir
los hombres llanos, y en esta posesi-
on vel quasi hemos sido teni-
dos y comunmente reputados, sin
contradiccion alguna, como tambien
ellos nuestros Padres, y de mas
Antepasados estos diez, veinte, qua-
renta, sesenta, ciento y mas años,
y de tanto tiempo a esta parte que
no hay memoria de hombre en
contrario, gozando en los Lugares
donde han vivido los oficios hono-
ríficos de paz y guerra privativos
de los notorios Nobles Hijos-dal-
go de sangre. Y siendo esto asi
tambien lo es que por los medios

expuestos como Nobles Hijos-
dalgo de sangre, Christianos
biefos, limpios de toda mala
raza, de Judios, Moros, Agotes,
y penitenciados por el Tribu-
nal del Santo Oficio, y de toda
otra secta reprovada, y por lo
mismo capaces para ser admi-
tidos a la vecindad, Ayuntam.^{to}
y Oficios honorificos de paz y
guerra de esta nominada Villa,
de que gozan los de mar Nobles
Hijos-dalgo de ella. En esta
atencion, A Vn suplicamos se
siera mandado, y siendo necesar-
io, condenar al Consejo de los Ca-
balleros Nobles Hijos-dalgo de
esta citada Villa, a que ahora
y perpetuam.^{te} nos admitan a
su vecindad, oficios, y honores
de que gozan, asi en tiempo de

par como de guerra, y que nos defen
y conientan su goze, sin ponernos
en ello el menor impedimento, ba
so las mas graves penas, y que mu
estos nombres y apellidos sean pu
estos en la lista y matricula de ellos,
pues asi es de justicia, que pedimos
con costas, y que esta demanda se
les haga saber, estando juntos en
su Ayuntamiento Real. = Liz. =

D. Josef Antonio de Sagastizabal = Josef
de Turbe = Alonso de Turbe =

Decreto de Lo presentada esta peticion, y admitien
dose en quanto ha lugar se deo, se
manda que su tenor se notifique a
esta Villa, estando junta y congrega
da en Ayuntam^{to}. para los efectos
que tubiere lugar. Lo mando y
firmo el Senor D. Estanuel Jua
no de Elcano Alcalde y Juec or
dinario de esta Villa de Bergara
en ella a treinta de Abril de mil

setecientos setenta y tres, ce que doy
fe Lo el fvrno. = D. Manuel Ignacia
de Elcoro = Ante mi Juan Mi-
guel de Aguirre Saraua //

Notariedad a la Villa
y poder al Sindico.

En la Sala de las Caxas del Concejo
de esta Villa de Vergara, a seis de
Mayo de mil setecientos setenta y
tres, estando juntos y congregados, co-
mo lo tienen de costumbre, los Seno-
res D. Manuel Ignacia de Elcoro Al-
calde y Juez Ordinario, D. Joaquin
Ignacio de Moya y Ortega Sindico Pro-
curador General, Fran. Xavier de
Aizabalata Regidor, Manuel de Sar-
ranaga, Nicolas de Fize, y Santiago
de Abzain Diputados del Concejo,
y D. Juan Antonio Jimenez, y el Con-
de de Aenaflozida Diputados del Co-
mun, que son la mayor y mas sana
parte de la Justicia y Regimiento de
esta Dha Villa, y su Jurisdiccion, Lo
el fvrno. = D. Manuel Ignacia
de Elcoro = Ante mi Juan Mi-
guel de Aguirre Saraua //

petición y Auto precedente para sus
efectos a dichos Señores, quienes, compren-
diendo su tenor, acordaron y mandaron
dar traslado a dicho Señor Sindico, para
que en nombre de esta referida Villa,
y su Concejo, responda y alegue, lo que
convenga, para cuyo efecto, y todo lo
que mas conducente a este expediente, el
Ayuntamiento dió poder cumplido, y
bastante qual se requiere se dió, y es
necesario al mismo Señor Sindico,
y a los que sucedieren en su empleo,
sin limitacion alguna, con libre y ge-
neral administracion, facultad de
sustituir, relevacion y obligacion en
forma, y lo firmó dicho Señor Alcalde,
por sí, y los de más, siendo testigos
Franc. de Mendizabal, Matheo de
Zavalla, y Gaspar de Beirtegui
Rejidos de esta dicha Villa, y en fe de
todo yo el Escribano. = Dn. Man-
nuel Graño de Elcoro = Ante mi
León de Aranda //

100

Auto. / En la Villa de Bergara à ocho de
Mayo de mil setecientos setenta
y tres, el Señor D.ⁿ Manuel Igna-
cio de Eloro Alcalde y Juez Or-
dinario de ella, y su Jurisdiccion
por el Rey Nuestro Señor (Dios
le que) habiendo visto estos Autos
de Filiacion e Hidalguia, que son
entre Josef, y Alonso de Furbes Her-
manos residentes en esta Dha. Vi-
lla, y D.ⁿ Joaquin Ignacio de Mo-
ya y Ortega Sindico por tal de
los Caballeros Nobles Hijos-dat-
os de ella: Dixo, que recibia y
recibio este pleito, y en él à las
partes a pueras con termino
de quinze dias, para que en ellos
con citaciones reciprocas justifique
lo que les convenga. Y por este
su Auto asi lo mando y firmo
su Merced con su Asser, de que
doy fé. yo el Jefe. = D.ⁿ Ma-

Juan Ignacio de Elcoro = Liz. Do. gr.
Josef Joaquin de Texano = Antemi

Juan Miguel de Aguirre Sarasua //

Informay. / El Dho Santiago de Suieta. Vecino de
esta Villa de Villa Real testigo presentado
y jurado, siendo examinado al tenor
de las preguntas del Articulado que
acompaña à la Requiritoria despacha-
da por la Justicia de la Villa de Tex-
gara, à pedimento de Josef y Alonso
de Trube, depuso lo que se sigue //

1.^a ... A la primera pregunta: Dijo, conoce
à los Articulantes solamente, tiene
noticia de este pleito, que es de edad
de setenta y un años, poco mas ó menos,
y por donde sepa, no tiene parentesco
alguno con ninguno de las partes
litigantes, ni le comprenden otras ca-
lidades de las de mayor ó menor //

2.^a ... A la segunda pregunta dijo, sabe y le con-
ta, que Josef y Alonso de Trube Arti-
culantes son hijos legítimos de Pedro
de Trube y Antonia de Manicidox
su mujer, à quienes el testigo cono-

ció en la Villa de Bergara con mo-
tibo de haber pasado varias veces
a ella, y conocer anterior^{te} a dho
Linos, y por tales fueron criados
y alimentados y responde. //

3^a. A la tercera pregunta dijo que
le consta que dhos Articulantes
son Nietos legítimos por parte pa-
terna de Domingo de Tourbe y
Cathalina de Zavala Luasola
su legítima mujer legítimos que
fueron de esta dha Villa a quie-
nes les conoció y trató el testigo,
y que dho Domingo por línea rec-
ta de varón fue descendiente de
la Casa Solar de Tourbe, sita en
esta dha Villa, y la referida Ca-
thalina de Zavala Luasola descen-
diente y originaria de la Casa So-
lar de Zavala Luasola, sita en
la Villa de Parina, lo qual sabe



por Haber oido decir publicam^{te}
en esta Villa à varias personas y
entre ellas à Vicente de Savieta su
Padre, que hace murio cosa de trein-
ta años, siendo à la sazón de mas
de setenta y responde. //

4^a A la quarta pregunta dho, que sobre
su contenido nada sabe y resp. //

5^a A la quinta pregunta dho, que sabe
que las Casas de Turbe, y Lavalo Tua-
zola son Solares conocidos de noto-
rios Hijos-dalgo de sangre, y de las
antiguas Pobladoras de esta M. N. y
M. S. Provincia de Guipurcoa, y
que à los descendientes y oriundos
de estas Casas siempre se les ha
guardado los honores, franquicias,
libertades, y exenciones, de que
solo gozan los Hijos-dalgo de san-
gre, sin que jamas ellos, ni alguno
de ellos hayan contribuydo, con pe-

chos, ni otros R.^{os}, personales, ni
otros con que suelen contribuir
los hombres llanos, y en esta
posesion vel quasi han estado y
están publica, quieta y continua-
mente sin contradiccion, así los
Articulantes, como sus ascendien-
tes, gozando los honores de la
Republica privativos de Hijos-
dalgo en los Lugares donde han
vivido, y en prueba de ello Josef,
y Ignacio de Turbe hermanos de
dho Frasco Padre de los Articulan-
tes obedieron en esta Villa los em-
pleos de Rexidor, y Jurado honoro-
so, y Fran.^{co} de Zavala Zuñola
hermano de dha Cathalina Abue-
la de los mismos Articulantes el
de Rexidor, cuyos empleos solo
se confieren a los que son Nobles
Hijos-dalgo de sangre, y tienen

Millares, y que todo ello es publico
y notorio, y lo sabe el Testigo rex
y para dar a entender de ello noti-
cia estos diez, veinte, treinta,
quarenta, cincuenta, y mas años,
y habex oydo lo mismo a sus ma-
yores y mas ancianos, y especial-
mente a Dho. Vicente su padre,
y que ellos oyeron lo mismo a sus
mayores y mas ancianos, siendo
todos de entera fé y credito, sin
que unos, ni otros hayan visto
ni oydo, ni entendido cosa en
contrario, y si la hubiera habi-
do la supiera por las muchas
noticias que tiene de Dhas Ca-
sar, y que tampoco ha oido sa-
ber que Dhos. Articulantes ten-
gan origen de fuera de esta

 Dha Provincia, y rep. 

6a. A la sexta pregunta dho, que 

por lo que deya de presto sabe
que dhor Arzobispo por
si, y sus descendientes son Hix-
ros-dalgo, notorios de san-
gre, Chirrianos biefos, lim-
pios de toda mala raza de In-
dios, Moros, Agotes y peni-
terciados por la Santa Inqui-
sicion, y de otra veza reprova-
da por dho, y por consiguiente
capaces para ser admitidos
en los Ayuntamiento, y obte-
ner los oficios de paz y que-
xa, como los de mas Legijos
Caballeros Hixros-dalgo de
sangre, y por tales habidos,
tenidos, y comunmente repu-
tados sin cosa en contrario, y
responde. //

ga. A la octava y ultima pregunta
dixo, que todo lo que lleva dicho

es la verdad, baxo el Juramento
hecho en que se afirmó, ratificó,
y firmó, y en fé de ello To el Es-
cribano. - Santiago de Savieta
Ante mi Juan Miguel de Eche-
varria. //

El Dho Millan de Samara Testigo
presentado y jurado, siendo exa-
minado al tenor de las pregun-
tas del Articulado que antecede
dijo y depuso lo siguiente. //

1^a... A la primera pregunta y gñales
de la ley dijo, que conoce à las Par-
tes que litigan este pleito, tiene
noticia de él, que es de edad de
setenta y un años, y que no es pa-
ciente de ninguna de las Partes
litigantes, ni que le comprenden
las de mas preguntas generales
de la ley que le han sido hechas,
y responde. //

2^a... A la segunda pregunta dijo, que

sabe y le consta sin cosa en
contrario que Josef, y Alonso
hermanos leximos Articu-
lantes, son hijos leximos, y
de leximo matrimonio vesti-
do de Juabe, y Antonia de
Mancidor su mujer a quien
never conoció el Testis de trato
y comunicacion, y por tales fue-
ron criados y alimentados y
responde. //

3^a. . . A la tercera pregunta dixo que
por haber oido publicam^{te} sa-
be, que Dho Articulantes son
hijos leximos por parte pa-
terna de Domingo de Juabe,
y Cathalina de Zavala Luazo-
la su lexima mujer leximos
que fueron de la Villa de Pi-
lla Real, y que por las mis-
mas oidas sabe que Dho Do-

mingo por linea recta es varon
fue descendiente de la Casa So-
lar de Turbe, sita en jurisdicci-
on de la citada Villa de Villa Real,
y la referida Catharina de Za-
valo Luasola descendiente, y
originaria de la Casa Solar de
su apellido, sita en la Villa de
Garixia, y responde. //

4a. . . A la quarta dijo, que los expres-
sados dos hermanos Articulan-
tes, por linea materna son nietos
igualm^{te}. lexmos y de lexmo Ma-
trimonio de Ventura de Manici-
dor, y Maria Rap^{ta} de Navarra
su mujer, a quienes el Testigo co-
noció muy bien de vista, trato y
comunicacion, y por lo mismo
sabe, que dichos Articulantes son
nietos lexmos de los sus dichos, co-
mo lleva dicho, y por tales fueron
criados y alimentados, y que

por las razones sobre dichas sa-
be y le consta al Testigo, que
el citado Ventura de Man-
cidor fue originario y descen-
diente de la Casa Solar de Man-
cidor, sita en Oquima juris-
dicion de la Villa de Zumaya
y la D^{na} Maria Bar^{ta} de Mar-
torra originaria y descendi-
ente de la Casa Solar de Mar-
torra, sita en la Villa de Tal-
divia, y responde. //

5a. A la quinta dijo, que se oydar
publicar sabe, que todas las D^{nas}
quatro Casas son Solares conoci-
dos de notorios Hijos-dalgo de
sangre, de las antiguas poblado-
ras de esta M. N. y M. L. Pro-
vincia de Guipuzcoa, por cuya
causa a los Dependientes y ori-
ginarios de ellas, como lo son
Arriolantes, siempre se han qu-

ardado los honores, franqueras,
livestades y exenciones de que solo
gozan los Caballeros Hixos-dalgo
de sangre, sin que jamas ellos, ni
alguno de ellos hayan contribuido
con pechos; ni con Reales, personar-
les, ni otros con que suelen contri-
buir los hombres llanos, y en esta
posesion vel quasi han estado y
están publica y quietamente, sin
contradiccion alguna, asi los Acti-
culantes, como sus Arcendientes,
gozando los honores de la Republica,
privativos de Hixos-dalgo en los
Lugares donde han vivido, y que to-
do ello es publico y notorio, y para
an; y tener de ello noticia estos
dies, veinte, treinta, quarenta,
cincuenta y mas años, y habiendo
de lo mismo à sus mayores y mas
ancianos, siendo todos de entera fe,
y credito, sin que jamas haya vi-
to, ni oydo, ni entendido cosa en

[Signature]

contrario, y si la hubiera habi-
do lo supiera por las muchas
noticias que tiene de Char Ca-
sas, y que tampoco ha oido
jamaz, que dho Articulantes
tergan origen de fuera de es-
ta dha Provincia, y Resp. //

6^a

At la sexta dho que por lo que
dese de puerto sabe que dho
Articulantes por si y sus ascen-
dientes, son hijos de algo notori-
os de sangre, Christianos viejos,
limpios de toda mala rra de Ju-
dior, Moros, Agores y penitencia-
dos por la Santa Inquisicion,
y de toda rra reprobada por
dho, y por consiguiente capaces
para ser admitidos a los Ayun-
tamientos, y obtener los officios
de paz y guerra, como los de
mas Señores Caballeros dho de
algo de sangre, y por tales
habidos, tenidos y comunmente

reputados, sin cosa en contrario y resp. //

8a. A la octava y ultima pregunta dijo,
que todo lo que heba dicho es la ver-
dad, bajo el juramento hecho, en que
se afirmo, ratifico y firmo despues
de su Merced, y en fe de ello yo el
fui = D. Estanuel Ignasio de Flores =
Millan de Samara = Antemi Juan
Miguel de Aguirre Sarama. //

Sentencia. En el pleito de Filiacion, Noblesza y Hi-
dalguia de sangre, que es entre paxter
de la una Josef, y Alonso de Anube natu-
rales de esta Villa, y de la otra deman-
dados el Concejo y Señores Caballeros
Hijos-dalgo de ella, y D. Joaquin Igna-
cio de Moya su Sindico Prior General, y
Hijos de la Villa acertos a los Ardos y sus
meritos, que debo declarar y decla-
ro habex prouado los dchos Josef, y
Alonso su intencion y demanda, como
les conuenia, y no habex hecho el dho
Poderhabiente justificaciones alguna de
sus excepciones, y en su consecuencia

condeno à ena dha Villa, y Con-
cejo, à que admita à los referi-
dos Josef, y Alonso de Tuxbe à su
vecindad, y oficios honorificos que
confiere à los ce mar sus Señores
Caballeros Hixos-dalgo ce van
que, teniendo los millares neces-
sarios para los que los requie-
ren y à que se les ponga y aiente
en la Libra y Matricula ce los
Hixos-dalgo, y se les guarden las
ce mar franqueras y excepcio-
nes correspondientes a ellos, sin
que por persona alguna se les
inquieta, ni perturbe en la po-
sion, ni propiedad ce su Hida-
quia bus ce las penas ce los for-
zados, y ce cincuenta mil mar-
aplicados en la forma ordinaria.
Y por esta mi sentencia definitiva-
mente juzgando, sin perjuicio
del patrimonio Real en posesion
y propiedad, ni hacer condenacion

se corras, así lo pronuncio, mando,
y firmo con acuerdo del infrascripto
Asesor. = D.^o Manuel Ignacio de
Elcoro = Liz.^o D.^o Josef Toay, de Tor-

cano. //

^{on}
^{pronuncia} En la Villa de Vergara à nueve de Junio de
mil setecientos setenta y tres el Señor D.^o
Manuel Ignacio de Elcoro Alcalde y
Juez Ordinario de ella y su Jurisdicción
por el Rey N^{ro} Señor (Dios le gue)
estando en su Audiencia dió y pronun-
ció la sentencia que antecede, siendo
testigos D.^o Fran. Xavier de Benitua, Agu-
tin de Surtasta, y Diego de Axamburn,
vecinos de esta dha Villa, y en fé de todo
firmé Yo el J^o. = Antemí Juan Miguel
de Aquirre Sarana. //

^{Privilegio.} D.^o Juana por la gracia de Dios Reyna de Cas-
tilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Ga-
licia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia,
de Jaen, de los Algarbes, de Algeziras,
de Gibraltar, de las Islas de Canarias,
de las Islas, Yndias, e tierra firme del

Mar Oceano; Princesa de Aragón
de las dos Sicilias, de Jerusalén,
de Navarra, Archiduquesa de
Austria; Duquesa de Borgoña,
de Brabante; Condesa de Flan-
der, de Tirolo; Señora de Vizcaya,
de Molina. Lo qual es público y notorio, que en
el mes de Diciembre del año pasado
de mil quinientos y doce al
tiempo que el Exército de los Fran-
ceses Autores y favorecedores de la
Ciudad, en que había mucho nume-
ro de Alemanes y otras Naciones,
alzaron el Cerco de sobre la Ciu-
dad de Pamplona, que es en el Rey-
no de Navarra, los Señores
dalgo Vecinos y Moradores de la
M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa,
que a la sazón se fallaron
en la tierra, aunque la mayor parte
de los hombres de guerra de la
dicha Provincia andaban fuera de

ella en mi servicio especialm^{te}. en
dos Armadas de Mar, la una mia y
la otra de los Ingleses, que Yo mande
proveer, y en otras Armadas de Mar,
y tierra, se levantaron esforzadam^{te}.
è salieron à ponerse en la delantera
de los dichos Franceses, è los fallaron
en el Lugar llamado Sebaste, è
Seirondo, que son en dho Reyno de Na-
varra, donde vanonilm^{te}. pelearon con
ellos, è desvanecandolos, è matandolos
muchos de ellos, les tomaron por fuerza
de Armas toda la Artilleria,
que llevaban, que eran doce Piezas
de metal, con que batieron y comba-
rieron à la dha Ciudad de Samploña,
à la qual los dhos Guipuzcoanos, que
alli ganaron la dha Artilleria, la
llevaron à su costa, y con la Gente que
la gano, y la entregaron al Duque
de Alva Nuevas Capitan General
que alli estaba, para que aquella
Artilleria, que primero le ofendio,



y le tubo cercado en la dha Ciudad,
fuere desde en adelante en su favor,
è se ella, è quedarse como quedò
para Nos, è para nuestros servi-
cio. Y por que es razon, que se
tan señalado servicio, quede per
petua memoria, y entre las hon-
ras y mercedes que por ello la
dha Provincia merece tenga la
dha Arzilleria por Armas. Por
la presente acatando lo suso dho,
è por que à la dha Provincia queda
perpetua memoria de ello, y los
que ahora son, y seràn se aqui
adelante tengan voluntad de gu-
ardar, y acrescentar su honra en
los fechos de Armas, que se exercie-
ren, y otros tomen exemplo, y se
esfuercen à fazer semejantes cosas.
Doy por Armas, à la dha Pro-
vincia las dhas doce Piezas de
Arzilleria, y les doy poder è facultad

dad para que ^{se} pintam. con las Ar
mas que ahora tiene, que es un
Rey asentado sobre la Sta con una
Espada en la mano, puedan poner la
Sta Artillexia en sus Escudos, Ar
mas y sellos, Bandexas y Obrar, e
otras cosas e que se hubieren sepo
ner en sus Armas, las quales han
de ser de la manera que en este Es
cudo van pintadas, e mando al
y^{mo} Principe D.^{no} Carlos mi muy
Caro e muy amado Hijo, e a los
Infantes, Prelados, Duques, Mar
queses, Condes, Bicos-Comes, Maes
tres de las Ordenes, e a los de mi Con
sejo, Oydores de las mis Audiencias,
Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa y
Corte, e Chancillerias, e a los Bixos,
Comendadores, sub-Comendadores
Alcaldes de los Castillos, Casas fuer
tes e Villas, e a todos los Concejos,
Jurisias, Regidores, Caballeros Es
cuderos, oficiales, e Homens buenos



de todas las Ciudades, e Villas e
Lugares de los mis Reynos y Seño-
rios, así a los que ahora son, co-
mo a los que serán de aquí ade-
lante a cada uno e qualquiera
de ellos, que guarden e cumplan
e fagan guardar esta mi Carta
e Privilegio en todo lo en ella
contenido, e que en ello, ni en
parte de ello no pongan, ni con-
tentan poner embaxas, ni impe-
dimento alguno ahora, ni en al-
gun tiempo, ni por alguna ma-
nera, so pena de la mi merced,
e de mil doblar de oro para la
mi Camara e Fisco a cada uno
que lo contrario ficieren, e de mas
mando al Home que les esta
en esta Carta mostrare que los em-
placé, que parezcan ante mi en
la mi Corte do quier que lo sea,
e el día que los emplazare fasta
quinze días próximos siguientes,

so' la dita pena, so' la qual mando à qual-
quier Escrivano publico que para
ello fuere llamado que de algue ve
la mostrare Testimonio signado con
su signo por que lo vea en como se
cumple mi mandado. Dada en la
Villa de Medina del Campo à veinte
y ocho dias del mes de Febrero, año
del Nacimiento de Nuestro Señor
Salvador Jesu Christo de mil quinien-
tos e trece años, = Yo el Rey Lo
Lope Conchillos Secretario de la Reyna
Nuestra Señora lo fice escribir por
mandado del Rey su Padre = Pedro
Santos de Amiano = Aquí el sellon. E
Nos la M. N. y M. L. Provincia de Gui-
puzcoa Congregada en Junta General
de todas las Republicas que tienen
voz y voto en esta Villa de Elgoibara
el dia seis de Julio de mil setecientos
setenta y tres con asistencia del Señor
D. Miguel de Sarmiento y Tebra del Con-



sef ee Su Magestad su Oydor en la
Real Chancilleria ee Valladolid y
Correxidor ee la Provincia, y por
preferencia ee mi Pedro Santos ee
Amiano ^{su} ee Su Magestad
è Interino ee mentras Juntas y
Diputaciones. Por quanto se ha
presentado ante Nos para su
aproxacion y obervancia ee nu-
estros Jueros este pleito ee Filia-
cion è Hidalguia, y remitido
para su reconocimiento à los Srs.
D. Fran. Antonio ee Olave, y D. Sa-
blo ee Aldarabal nuestros Avro-
res y Presidentes nos han dado
el parecer ee el tenor siguiente
M. N. y M. L. Provincia ee Guipus-
coa hemos visto y reconocido ee
orden ee V. S. los autos ee el pleito
ee Filiacion, Nobleza y limpieza
ee sangre que Josef y Alonso ee
Turbe Hermanos han litiguado

que en su virtud los expresados
Josef, y Alonso de Turbe Steama
ros, teniendo los millares necesari-
os sean admitidos en la expresada
Villa de Bergara, y en las demas
Republicas de nuestros territorios
al goze de la vecindad y de oficios
honorificos de paz y guerra, que
solo se confieren à los que son Nobles
Fijos-dalgo de sangre. Y mandamos
al infrascripto Srno de S. M. referido
y selle este Despacho con el sello menor
de nuestras Armas. = Aquí el Sello =
D. Josef Antonio de Siraxama = Por
la M. N. y M. L. Provincia de Gui-
puscoa = Pedro Santes de Amiano //

Poseron. / En la Sala de las Casas del Consexo
de esta Villa de Bergara à doce de
Julio de mil setecientos setenta y tres,
estando juntos y congregados en
Ayuntamiento los Señores D. Josef An-
tonio de Euloeta primer teniente
de Alcalde y Juez Ordinario en au-
sencia del propietario, D. Joaquin

Ignacio de Moya y Ortega, Sindico Pro-
curador, Manuel Felix de Arcaate Gar-
telu, Josef Joaquin de Laxanaga
Axiupe, y Josef Antonio de Unamu-
no Taxitans Rexidores, D.^o Juan
Antonio Ximenez Diputado del
Comun, y Manuel de Laxanaga
Diputado del Concejo, que con la
mayor y mas sana parte de la Jur-
ticia y Rexim^{to}. de esta Villa y
su Jurisdiccion, y estando asi juntos
y congregados lo el dho, se pedim^{to}.
se parte ley y notifiqué a dho. S.
la aprovacion de esta M. N. y M. L.
p^a de Guipuzcoa, que antecede para
todos sus efectos, quienes comprendo
su tenor, Dixeron, que a Josef, y Alon-
so de Zurbe Hermanos contenidos
en dha. Aprovacion, se le den la
posesion de su Hidalguia, y sean ad-
mitidos a los oficios honorificos de pa-
y quexa de esta Villa, y a los Ayun-
tamientos de ella, como a los demás
Caballeros Nobles Hidalgos de esta

Republica; y que sus nombres y
apellidos se asienten con la razon
de su descendencia en el Libro don
de se asientan los que tienen pro-
vadas sus Hidalguas; y fueron
admitidos por tales Reginos, y lue-
go se introduxeron en este Ajun-
tamiento los referidos Josef, y Alon-
so de Texbe Hermanos, y se ven-
aron en uno de los Bancos destina-
dos para los dhos Reginos Caballeros
Nobles Hijos-dalgo, sin contradic-
cion alguna, de lo qual pidieron
testimonio; e Yo el dho ^{su} dho el pre-
sente, y firmo dho Senor Alcalde
por vny los señores del Reximiento,
siendo Testigos a los sobredhos Leones
Ignacio de Eloros Berceibar, Pan-
pa de Beirregui, y Diego de
Aramburu, Reginos de esta
expresada Villa, y en fe de
todo Yo el Subscribano Real
del Numero y Ayuntamiento

de ella, lo signo y firmo. = D. Josef
Antonio de Zuloeta. En testimo-
nio de verdad Juan Miguel de
Aguirre Sarasua //

Corresponde lo preinserto con sus ori-
ginales de los Autores expresados, y conve-
nirion à ellos en lo necesario signo y
firmo como acostumbas dia, mes, y año re-
ferido, certificando no haber padecido
la parte citada, ni otra persona en su nom-
bre =


Pedro Domingo
de Armas 

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

4

D. Alonso de Aguirrececeaga Albirua Alcalde
y Juez ordinario de esta Villa de Bergara, y su
Jurisdiccion por el Rey Nro Señor (Dios le que.)

Excmo. Hago saber à los Señores Curas Parrocos
de las Iglesias de S.^{to} Pedro, y Santa Marina
de esta Villa de Bergara, que en mi Juzga-
do, y por el oficio del infrascripto Pbro, se
presentó cierto pedim^{to}. por D.^o Alonso Davi-
er de Turbe, como Labr. y lexmo Admi-
nistrador de D.^o Juan Antonio de Tur-
be residente en Partuaro del Reyno de
Aragoa, solicitando entre otras cosas, que con
citacion del Sindico Pbro General de los
Caballeros Nobles Hijos-dalgo de esta
Villa, se compulsen qualesquiera taxidas
de Bancos, y Examinos, que se venia-
laren por D.^o Alonso Davier, à lo que
referí en Auto de siete del corriente. Y
para que tenga efecto, exhorto, y requie-
ro à V.^{os}, que siendoles mortuada esta
mi Carta, la acepten, y en su conse-
cuencia, exhiban los Libros Parris-
quales de sus respectivas Iglesias, pa-
ra que se executen las compulsa que

se era referida lilla, desde las tres ho-
ras de la tarde de este dia adelante a ver
sacar, correxir, y concertar las Partidas
que se señalasen por parte de D.ⁿ Alonso
Xavier de Turbe; y el referido Señor
Sindico se dió por citado, y firmó, y en
fe de todo Lo el fmo. = testado = referido =

D.ⁿ Domingo Viz.^{te}

de Mangarín

Compulsas de Escritos

En la Casa de habitacion y morada del Señor
D.ⁿ Juan Fran.^{co} de Torrano Cura de la Parroq.
de San Pedro de esta villa de Segura, dada
la hora asignada en la citacion precedente,
y Lo el fmo. de pedimento de D.ⁿ Alonso Xa-
vier de Turbe, mostre el fho. ante-
cedente al referido Señor Cura, quien
enterado de su tenor, en su cumplimiento fu-
so de manifiesto diferentes Libros de
Bancos, y Carados en Sta. su Iglesia
y en uno de los primeros, y es el noveno,
que principió en catorce de Febrero de
mil setecientos cincuenta y quatro, y

concluyó en veinte y ocho de Enero de
mil setecientos setenta y seis, al folio
ciento cincuenta y nueve vuelto, ser-
naló D. D. Alonso Davies, para
compulsar aquí, la partida del
tenor siguiente. //

Bautismo. En veinte de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho bautizó a Fran-
Antonio, hijo legítimo de Alonso de Tam-
be, natural de esta villa de Negara,
y Ana Maria de Heriz, natural de
Elorrio. Abuelos paternos Tridax de
Tunbe y Natural de Villa Real de Gu-
puscoa, y Maria Antonia de Man-
cividoz, natural de esta villa. Matern-
os Domingo de Heriz, natural de la
villa de Mondragon, y Fran. de Ne-
lax, natural de Elorrio. Fueron sus
Padrinos Juan Ascensio de Bar-
zabal, y Fran. de Arsequi, y en
fe de ello firmé. = D. Juan An-
tonio de Barreta //

La qual precedente Partida con-
cuerda con su original, de donde
la saqué bien y fielmente y con

remision a ella, en caso necesario, vi-
gna, y firmada de los dias, mes, y año, des-
pues que lo hizo el Señor Cura.

D. Juan Fran.

de Forxano



Pedro Domingo

de Larrañaga

En la casa de habitacion y morada del Señor
D. Pablo Ignacia de Niza Cura propio de la
Iglesia Parroq. de Santa Marina de Ori-
xondo de esta Villa de Bergara, de los dias,
mes, y año, Lo el fono. mores el fono
antecedente al referido Señor Cura, quien
entendado de su tenor exhibió entre otros
Libros de su Parroquia uno de Casado y
velador, que dió principio en veir de Febrero
de mil setecientos veinte y cinco, y concluyó
en veinte y dos de Diciembre de mil seteci-
entos setenta y dos, y en él al folio noventa
y ocho bueltas, existe una Laxida del

tenor siguiente //

Caram^{to}.

En quatro de Febrero de mil setecientos y cincuenta y quatro, habiendo precedido las tres Atenciones, que prescribe el Santo Concilio en las Iglesias Parroquiales de San Pedro, y Santa Marina de Orizondo, y en la de la Concepcion de la Villa de Eloxio, y no habiendo resultado de ellas impedim^{to} alguno Canonico, arivió Lo D^o Miguel Antonio de Aldaeta Cura propio y Beneficiado de esta Iglesia de Santa Marina de Orizondo al Matrimonio, que por palabras de presente celebraron entre partes de una, es a saber Alonso de Turbe, hijo legítimo de Pedro de Turbe, y Maria Antonia de Mancuidor, vecinos de esta Villa, y Parroquianos de San Pedro, y de la otra Ana Maria de Heris mi feligresa, hija legítima de Domingo de Heris, y Fran^{co} de Melan, vecinos y naturales de la Villa de Eloxio, siendo testigos Lorenzo de Laxera, Fran^{co} Josef de Sagastizabal, Ignacio de Zumaceta, y otros muchos vecinos, y el dia cinco de dicho mes recibieron las Bendiciones Nupciales. Y para que

conoce firmes = D.^{no} Miguel Antonio
de Aldasta //

Convenida la preinserta Partida con su
original existente en Dho Libro, y con de-
misión a ella en lo necesario, vigas y fir-
me, como acostumbro, dho día, mes, y año,
después que lo hizo el citado Señor Cura,
certificando no haber parecido la Parte
citada, ni otra persona alguna en su nom-
bre.

D. Pablo Zon
de Orizaba


Pedro Domingo
de Narvaes

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

[Large decorative initial 'D']

eon Domingo de Serrano ^{su} conde de Su
 Magstad del Numero y Ayuntamiento de
 esta Villa de Bergara, en cumplim^{to}. del
 Auto prohibido por el Señor Alcalde y Rex
 Ordinario de ella, en siete del corriente
 mes con vista y reconocim^{to}. de los Libros
 y Papeles del Archivo de esta inimitada
 Villa, que se halla à mi cuidado, certifico, q.
 del libro de Elecciones de Justicia y Rexim^{to}.
 de esta misma Villa correspondiente à los
 Caballeros Nobles Hixos-dalgo, que dió
 principio en veinte y nueve de Septiem-
 bre de mil seiscientos noventa y cinco,
 resulta al fol. doscientos y diez y ocho
 de Dho Libro que Dⁿ Alonso Davila De
 Truxbe, en la eleccion de primero del me-
 so de mil seiscientos noventa y seis, fué
 electo por uno de los quatro Diputados
 del Consejo de Caballeros Nobles Hixos-
 dalgo de esta expresada Villa para todo
 aquel año, y admitido por tal, sin recla-
 mo, ni contradiccion alguna. Igualmente
 doy fe, que en el libro, en que se asientan
 los Caballeros Nobles Hixos-dalgo

se esta inmismada Villa y su Jurisdic-
cion, que son capaces para tener
y gozar todos los oficios publicos y
honores de paz y guerra, el qual
tubo principio en doce de Mayo
de mil seiscientos treinta y cinco,
al folio setenta y ocho vuelto, que cor-
responde a las partidas y asientos
del año de mil seiscientos seten-
ta y tres, hay un asiento del tenor
siguiente. //

La villa de ^p D. Josef, y D. Alonso de Turbe Alex-
manos originarios y descendientes
de la Casa Solar de Turbe en Villad. ^p
En la misma forma certifico, por lo q.
remite del Libro corriente de la Cofradia
del Señor, instituida y fundada en la Igle-
sia Parroquial de San Pedro de esta Villa
de Villay, que el mencionado D. Alonso de
Turbe obtuvo el distinguido empleo
de Mayor-domo de la misma Cofradia
en el año pasado de mil seiscientos
setenta y cinco. Todos los quales
dhos empleos, son propios y peculia-
res de Señores Caballeros Nobles
Hijos-dalgo, que tienen por ora

dar su Hidalguia, y estar admitidos
à la recindad y honores de paz y guerra
de esta dha Villa, en conformidad à los
Plenos y Ordenanzas de esta Nobilissima
Provincia de Guipuzcoa. Y para que
conste, con remision à los expresados
Libros, que los bolvi à colocar en el
Estante y Andana de donde los extraje
para este efecto, se pedim.^{to} de dho Sr.
Alonso Daviex, signo, y firmo como au-
tumbo, en Segara a nueve de Abril
de mil seccientos ochenta y ocho: Y no
parecio el Senor Sindico, ni otra persona
en su nombre à esta diligencia.



Pedro Domingo

de Arriaga

Auto de la Villa de Segara a nueve de
Abril de mil secc.^{tos} ochenta y ocho,
el qual se dio de Aguirreaga Al-

su Alcaide y Jueces honorables de ella, ha
viendo visto esta cedula, digo, que
deba declararse y declaro a D. Juan
Abramo de Torbe, por Capitan por
la obtencion, goce y participacion de
la Renta y empleo, y otros honores
si fuere de paz y guerra de esta villa
y otros, en la misma forma, y los obren
D. Alonso Tabera de Torbe su Padre,
y mando q. yo el dho. Repara en
los traslados q. pidieren, en publica for-
ma, y que ellos interponen su modo su
autoridad y Decretos Juudicial; y lo
firmo, de quito y fe-

D. Pedro de Navarra
Abbrina

[Signature]
Pedro Domingo
de Navarra

Porificacion

En la villa de ...
el dho. ...
cedente a D. Alonso Tabera

Trasbe, de quosq. fe y formis

Assimus

Orde de la S^{ta} P^{ta} de los de merçants y de
se. ^{no} siesta notificación, como la
antecedente a D. Domingo Ponce de
Vera y San. Indias por qual de el
q. tambien de y fe

Assimus

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco